

A Y U N T A M I E N T O

D E

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)**

O R D E N A N Z A F I S C A L N º 9



**TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS
RESIDUOS**

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos en Santa Cruz, Urb. La Dehesa y urbanización Calalberche, así como su posterior traslado, tratamiento y eliminación en el Centro de Tratamiento de Toledo o en otras instalaciones debidamente autorizadas (punto limpio de Calalberche).

2.- Se consideran residuos sólidos urbanos los restos, detritus y desperdicios de alimentación y consumo doméstico generados en los domicilios particulares, locales comerciales, naves industriales, despachos profesionales, oficinas, etc.

Tendrán la consideración también de residuos urbanos los procedentes de la limpieza viaria ordinaria, mantenimiento de zonas verdes y jardines particulares, otros residuos voluminosos como enseres, muebles y electrodomésticos y restos de escombros procedentes de obras menores realizados por los particulares de reparaciones domésticas.

No está sujeta a esta tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los servicios siguientes:

- Recogida de residuos industriales o de explotaciones agrícolas o ganaderas.
- Recogida de residuos tóxicos, peligrosos, clínicos, veterinarios o de investigación.
- Recogida de animales muertos.
- Recogida de escombros de elevadas dimensiones procedentes de obras mayores.

En cuanto a la basura domiciliar de viviendas, comercios, etc. será depositada en bolsas debidamente cerradas en los contenedores correspondientes, de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio de Servicios Públicos Medio Ambientales.

Se prohíbe el abandono de los residuos al lado o en los alrededores de los contenedores.

El vidrio y papel será depositado en los contenedores específicos cuando existan o en el punto limpio habilitado al efecto.

Los muebles y electrodomésticos en el casco urbano de Santa Cruz serán depositados por los particulares en los lugares específicos y en los días determinados que establezca el Ayuntamiento.

En cuanto a los restos que podrán depositarse en el Punto Limpio de Calalberche: (papel y cartón, vidrio, pilas, aceites vegetales y de coche, poda y restos vegetales, muebles y electrodomésticos,

escombros de pequeña cuantía) serán trasladados por el particular hasta la instalación del Punto Limpio y depositados en el interior de los contenedores correspondientes.

Queda prohibido depositar estos restos en los alrededores del punto limpio, en la vía pública o al lado de los contenedores de recogida de basura o de vidrio, cartón y plástico distribuidos por las vías públicas de Santa Cruz o Calalberche.

Para lo no regulado al respecto, se estará a la Ordenanza Reguladora del punto limpio.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean propietarias de los inmuebles ubicados en las vías públicas y plazas en las que se presta el servicio.

Sólo en casos excepcionales debidamente acreditados, en los que no pueda justificarse la propiedad, la tasa se podrá establecerse a favor del usufructuario. En este caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales en los casos en los que el usufructuario no abone la tasa que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios del servicio.

La concesión

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación de esta tasa las familias numerosas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Para las familias de categoría general, será del 30% de la cuota.
- Para las familias de categoría especial, será del 50% de la cuota.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de familia numerosa.
- b) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la unidad familiar en el padrón Municipal de Habitantes de Santa Cruz.
- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento a la fecha de solicitud.
- d) Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y presentada en las oficinas municipales entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación según modelo en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.
En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.
2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, especificando los componentes de la misma.
3. Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyen la unidad familiar, a la fecha de devengo.
4. Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

La bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. Tarifas. Cuota fija de periodicidad Semestral:

	Santa Cruz La Dehesa	Urb. Calalberche
Epígrafe 1º: Vivienda	28,35 €	42,57 €
Epígrafe 2º: Bares, restaurantes, supermercados, industrias	76,78 €	123,29 €
Epígrafe 3º. Resto de comercios	28,35 €	42,57 €
Epígrafe 4º. Vivienda y pequeño comercio en el mismo inmueble (Excluidos bares y restaurantes)	56,69 €	85,14 €

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada **semestre** natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará a partir de la fecha de alta.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa (alta), se efectuará liquidación por importe proporcional de la cuota semestral.

A este respecto esta Administración procederá a dar de alta de oficio en el servicio de

recogida de basuras todos los inmuebles(viviendas...) que hayan obtenido la licencia municipal de primera utilización.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes (cambios de titularidad...) En los casos que proceda la baja del servicio por desaparición de los inmuebles en caso de derribo o declaración de ruina debidamente justificada técnicamente, se reducirá la cuota proporcionalmente con el método de cálculo de prorrateo mensual.
3. El cobro de las cuotas se efectuará **semestral** mediante recibo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada su modificación por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29/10/2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Retamar, a 29 de octubre de 2014.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González

D^a. Pilar García Marco,